



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

UN LIBRARY

NOV

A/C.3/42/L.48*
16 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 2/,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos documentos internacionales en esa esfera,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando, en particular, la resolución 1987/55 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1987, por la que decidió prorrogar por un año el mandato de su Representante Especial y le pidió que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

grupos minoritarios como el de los baha'ís, y sobre nuevos elementos que figuraran en su informe, por ejemplo, las denuncias de violaciones que afectan a la profesión médica, y que presentara un informe final a la Comisión en su 44° período de sesiones,

Tomando nota de la opinión del Representante Especial de que las obligaciones y los compromisos jurídicos en materia de derechos humanos no contemplan ni admiten la aceptación parcial de instrumentos que hayan sido elaborados, redactados y aprobados como un conjunto unificado, coherente y completo de normas,

Tomando nota del convencimiento del Representante Especial de que las personas que habían comparecido ante él describían violaciones que de hecho habían sufrido y que sus declaraciones eran convincentes,

Tomando nota de la opinión del Representante Especial de que la cooperación parcial que le prestó el Gobierno iraní en 1986 fue en aumento, tanto en materia de documentos como de contactos personales, y de que por consiguiente hay motivos para esperar que esa cooperación pueda aumentar todavía en los meses anteriores a la presentación del informe final,

Preocupada, sin embargo, por la conclusión del Representante Especial de que la cooperación que se le prestó no alcanzó el nivel que la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos han pedido reiteradamente en las resoluciones relativas a este tema,

1. Toma nota con reconocimiento del informe provisional del Representante Especial y de las consideraciones y observaciones que contiene 3/;
2. Toma nota de que el Representante Especial observa que el problema concerniente a la profesión médica parece haber sido resuelto;
3. Acoge con beneplácito el perdón otorgado a los presos y comparte la esperanza del Representante Especial de que esa puede ser la primera etapa de un proceso que lleve a una amnistía general de los presos políticos;
4. Expresa nuevamente su profunda preocupación por las numerosas y detalladas denuncias de graves violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán a que se refiere el Representante Especial en su informe y, en particular, las relacionadas con el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y la seguridad personal y a no ser objeto de detención o de prisión arbitrarias, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y a la libertad de expresión, y el derecho de las minorías religiosas a profesar y practicar su religión;
5. Expresa su grave preocupación, en particular, por el hecho de que, si bien el Representante Especial indica que el número de presuntas violaciones del derecho a la vida ha disminuido en los dos últimos años, según información que se

le ha proporcionado, aproximadamente 100 personas fueron ejecutadas por sus convicciones políticas y religiosas en el período comprendido entre octubre de 1986 y septiembre de 1987;

6. Expresa su profunda preocupación por las afirmaciones de que los malos tratos y las torturas, tanto físicos como psicológicos, son comunes en las cárceles iraníes durante los interrogatorios y antes y después de dictarse la sentencia final, y por la existencia de procedimientos extremadamente sumarios y oficiosos, el desconocimiento por parte de los presos de las acusaciones que pesan sobre ellos, la falta de asesoramiento jurídico y otras irregularidades en materia de juicio imparcial;

7. Comparte la opinión del Representante Especial de que el hecho de que el Gobierno de la República Islámica del Irán niegue las denuncias de violaciones de los derechos humanos en conjunto, sin detalles, no basta para hacer una evaluación razonable de la situación en materia de derechos humanos en ese país;

8. Hace suya la conclusión del Representante Especial de que en la República Islámica del Irán se siguen cometiendo actos que son incompatibles con las disposiciones de instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes para el Gobierno de ese país, y que la persistencia de ciertos hechos sigue justificando la constante preocupación internacional;

9. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su carácter de Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 4/, respete y garantice a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto;

10. Insta una vez más al Gobierno de la República Islámica del Irán a que preste su plena colaboración al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, le permita visitar ese país;

11. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial;

12. Decide seguir examinando en su 43° período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahaíes, a fin de volver a examinar esa situación a la luz de los elementos adicionales que proporcionen la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

4/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.